



RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00120 00

ACTUACIÓN: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE

CONVOCANTE: SERGIO FABIAN LEVER WHITTAKER.

CONVOCADO: STEEVENS RAFAEL CASTRO RAPELO.

ASUNTO: TRAMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

SERGIO FABIAN LEVER WHITTAKER presenta solicitud de prueba extraprocesal a través de apoderado judicial, con la finalidad que se decrete la práctica de interrogatorio de parte a STEEVENS RAFAEL CASTRO RAPELO, atinente a constituir prueba de confesión con respecto del contrato de mutuo o préstamo celebrado de acuerdo a relación de transferencias a cuentas bancarias por sumas de dineros recibidos por el convocado y emitidos por el convocante, conversaciones por WhatsApp, entre otros.

Al ser inadmitida la presente solicitud, mediante auto de mayo 03 de 2022, la apoderada del convocante subsanó los yerros anotados dentro del término.

Ahora bien, por ser precedente y con observancia de lo dispuesto en el artículo 189 del C. G del P., se tramitará la presente solicitud por lo cual se fijará fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte deprecado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Tramítense la presente solicitud de prueba extraprocesal presentada por SERGIO FABIAN LEVER WHITTAKER por intermedio de apoderado judicial contra STEEVENS RAFAEL CASTRO RAPELO.
2. Practíquese la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por SERGIO FABIAN LEVER WHITTAKER a través de apoderado judicial contra STEEVENS RAFAEL CASTRO RAPELO, para lo cual se fija el día 7 de julio de 2022 a la hora judicial de las 02:00 p.m. para lo cual las partes deben conectarse a la plataforma virtual "**Teams**" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
3. Se le advierte a los citados que si no comparecen el día y hora señalados, se darán por ciertos los puntos que estén obligados a contestar y que sean susceptibles de confesión contenidos en el cuestionario (Art. 205 C.G.P.).
4. Notifíquese a los convocados, para que comparezcan a la diligencia de interrogatorio de parte en la fecha anteriormente fijada, en la forma prevista en los artículos 183, 291 y 292 del CGP, o Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.
5. Cumplido lo anterior, devuélvase el original de lo actuado y a costas de la parte interesada déjese fotocopia autenticada para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO